

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000042** 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO EL CHORRO A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., CON NIT 890.105.526-3, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018 y Resolución No.157 de 2021, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que a través del Radicado No. 3604 del 5 de mayo de 2021, la sociedad Promigas S.A. E.S.P., identificada con NIT. 890.105.526-3, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. permiso de ocupación de cauce sobre el arroyo El Chorro, para desarrollar una obra de protección de la tubería de Gas en la Abscisa K0+600 del ramal Colombia, a la altura del corregimiento de Isabel López, en jurisdicción del municipio de Sabanalarga-Atlántico.

Que posteriormente se emitió el Auto No. 206 del 24 de mayo de 2021, por medio del cual se admite una solicitud y se inicia un trámite de autorización de una ocupación de cauce sobre el Arroyo el Chorro a la sociedad Promigas S.A. E.S.P. en el corregimiento de Isabel López, municipio de Sabanalarga, departamento del Atlántico.

Que por medio del radicado No. 4794 del 17 de junio de 2021 la sociedad Promigas S.A. E.S.P. presentó constancia del pago y publicación requerido en el Auto No. 206 del 24 de mayo de 2021.

Que consecuentemente con lo anterior y de acuerdo al procedimiento establecido, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizó visita de inspección técnica a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 27 de julio de 2021 y evaluó la documentación presentada con ocasión a la solicitud de otorgamiento del permiso de Ocupación de Cauce, concluyendo en el Informe Técnico N° 352 del 02 de agosto de 2022, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto se encuentran en etapa de trámite de Permisos.

EVALUACION DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE:

Mediante Radicado No.003604 del 05 de mayo de 2021 la C.R.A. la sociedad Promigas S.A. E.S.P. presenta solicitud de ocupación de cauce sobre el arroyo El Chorro en el corregimiento de Isabel López en el municipio de Sabanalarga, para la construcción de una obra definitiva en una de las márgenes del Arroyo en la abscisa K0+600 del ramal Colombia para el cual anexa la siguiente información:

1. Descripción del proyecto.
2. Formulario único de nacional de solicitud de ocupación de cauce.
3. Fichas de manejo aplicables a la intervención.
4. Planos.
5. Cámara de Comercio de la empresa Promigas S.A. E.S.P.

Alcance: Construcción de una protección permanente en un tramo comprendido entre las coordenadas 10°40'19.11"N - 75° 0'13.28"O y 10°40'18.84"N - 75° 0'13.43"O del Ramal Colombia, que consiste en la ubicación de geocontenedores rellenos de una mezcla de suelo cemento. Se usarán capas de geotextil para proteger los elementos estructurales y posteriormente, se instalará una capa de enrocado en concreto ciclópeo para la protección final. La solución pretende reemplazar la obra temporal construida por emergencia en octubre de 2020 (Ver fotos 1).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000042** 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO EL CHORRO A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., CON NIT 890.105.526-3, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”



Foto 1. Obra temporal existente, tubería lastrada

Localización: El área de intervención se ubica en un tramo comprendido entre las coordenadas 10°40'19.11"N - 75° 0'13.28"O y 10°40'18.84"N - 75° 0'13.43"O del Ramal Colombia, en el corregimiento de Isabel López, municipio de Sabanalarga en el departamento del Atlántico.

Tramites de permisos aplicables:

- Licencia ambiental o plan de manejo ambiental vigente:

La obra de protección se construirá garantizando la aplicación de las medidas ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental adoptado por Promigas S.A. E.S.P. para proyectos no licenciados mediante el PPE-846.

- Permisos Ambientales:

Ocupación de cauce: Autorización para la construcción de una obra de protección geotécnica en una de las márgenes del arroyo El Chorro en la abscisa km 0+600 del ramal Colombia; por donde transcurre paralelamente la tubería entre las Coordenadas 10°40'19.11"N - 75° 0'13.28"O y 10°40'18.84"N - 75° 0'13.43"O.

Permiso de aprovechamiento forestal: En la zona de construcción de la obra no se requiere permiso de tala o poda de árboles que sean sujetos aprovechamiento forestal de acuerdo con el decreto 1791 de 1996 (es decir árboles con DAP mayor o igual a 10cm). El área esta desprovista de árboles y solo cuenta con vegetación menor.

Permiso de vertimiento: la obra no requiere de este tipo de permisos. Las aguas residuales domésticas que se generen serán dispuestas con terceros autorizados.

Concesión de aguas: la obra no contempla la captación de aguas superficiales o subterráneas.

Descripción de actividades:

La construcción de la obra de protección contempla las siguientes actividades:

- Manejo de corriente en los cruces de cuerpos de agua:

El trabajo será programado para temporada de verano preferiblemente, donde normalmente la lámina de agua es baja. En el caso que se durante la ejecución de las actividades se dará manejo del flujo de agua con el fin de facilitar ejecución. Este manejo podrá realizarse restringiendo parcialmente el paso de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000042** 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO EL CHORRO A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., CON NIT 890.105.526-3, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

corriente en una de las márgenes utilizando sacos rellenos de suelo o big bags, desde aguas arriba del cruce hasta aguas abajo del sitio de intervención desviando el paso del agua en la mitad del cauce para trabajar en la otra mitad seca (ver figura 2). Una vez se termine la actividad de construcción en cada costado, se procederá a habilitar el paso de agua.



Figura 2. Aislamiento de la zona de trabajo

- Retiro de la obra temporal existente y excavaciones:

Retiro manual o con apoyo mecánico de la obra temporal existente (sacos y trinchos) que se observa en las fotos 1 y 2, construidas en octubre de 2020 para despejar el área de trabajo. Los elementos existentes y sean útiles para la construcción de la obra definitiva serán reutilizados y los sobrantes dispuestos con terceros autorizados.

Las excavaciones que se requieran serán realizadas con apoyo mecánico (maquinaria amarilla) y herramientas convencionales. El material retirado se separará y almacenará temporalmente por fuera del arroyo debidamente señalizado para su posterior reutilización o disposición final con gestor autorizado.

- Obra de protección

Se realizará la ubicación de geocontenedores rellenos de una mezcla de suelo cemento en una relación 1:20. Se usarán capas de geotextil para proteger los elementos estructurales y posteriormente, se instalará una capa de enrocado en concreto ciclópeo para la protección final. La obra estará comprendida entre las coordenadas geográficas $10^{\circ}40'19.11''N - 75^{\circ} 0'13.28''O$ y $10^{\circ}40'18.84''N - 75^{\circ} 0'13.43''O$ y contará con un ancho 3 metros y una longitud 15 metros (sobre el talud) como se ilustra en las figuras 3 y 4. Para mayor detalle ver plano adjunto en el anexo 4.

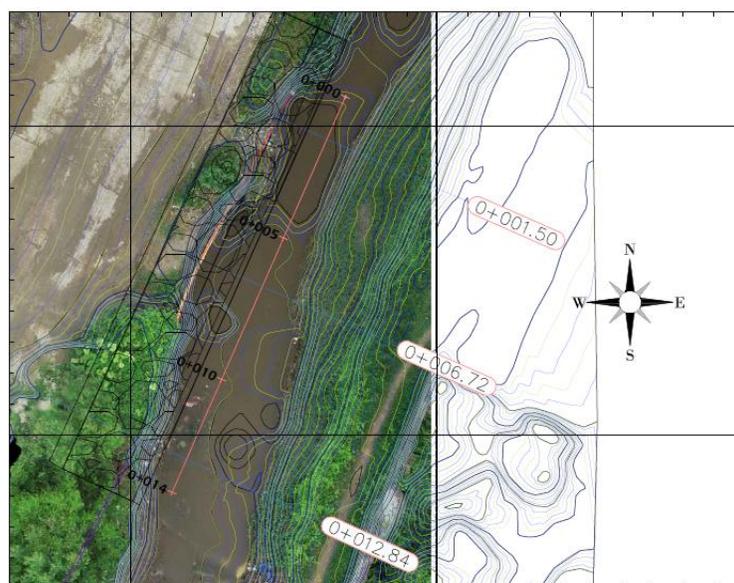


Figura 3. Ubicación general de la obra proyectada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000042** 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO EL CHORRO A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., CON NIT 890.105.526-3, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

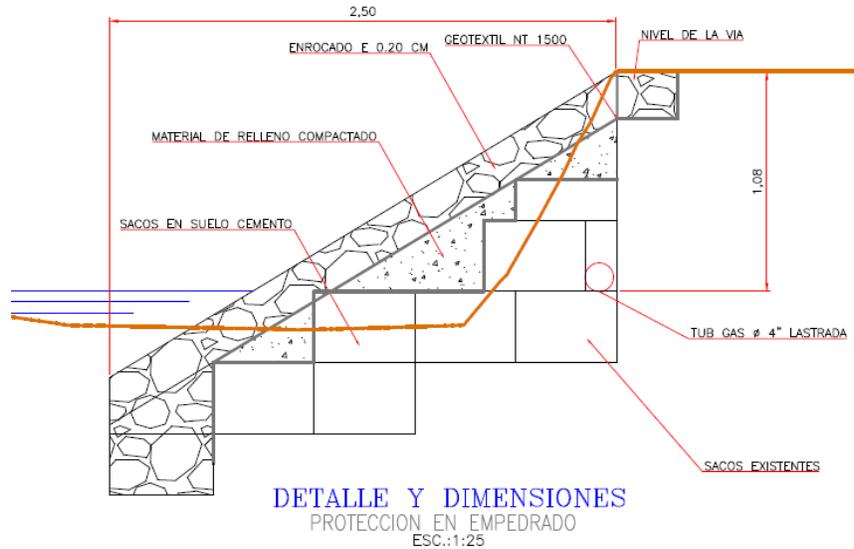


Figura 4. Obra proyectada

- Tape y restablecimiento del cauce

Culminadas las actividades, se reestablecerá el flujo natural del agua y se retirarán todos los residuos y materiales sobrantes, dejando el lugar en iguales o mejores condiciones a las encontradas.

Uso de recursos naturales - Ocupación de cauce:

Construcción de una protección permanente en un tramo comprendido entre las coordenadas 10°40'19.11"N - 75° 0'13.28"O y 10°40'18.84"N - 75° 0'13.43"O del Ramal Colombia.

Para la ocupación se intervendrá el talud de una de las márgenes del arroyo en una longitud de 15 m. El proyecto tiene una duración de 60 días calendario. Se usarán retro excavadoras tipo e110 y herramientas convencionales.

Tabla 1. Coordenadas de la ocupación de cauce

Nombre arroyo	Cauce #	Ancho cauce, m	Ancho obra, m	Longitud m	Profundidad, m	Área, m ²	Coordenadas geográficas	Predio
Arroyo el Chorro	1	6	3	15	2.5	90	10°40'19.11"N - 75° 0'13.28"O y 10°40'18.84"N - 75° 0'13.43"O	Público

Medidas de manejo Ambiental:

Durante la intervención se implementaron las fichas de manejo del anexo 3, las cuales fueron acogidas mediante el PMA de Promigas, PPE-846.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.:

Una vez revisada la información aportada por parte de la sociedad Promigas S.A. E.S.P. en el marco de la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre el afluente del Arroyo el Chorro a su paso por el corregimiento de Isabel López en el municipio de Sabanalarga, es pertinente establecer lo siguiente:

- Se proyecta la protección de una tubería de gas en un tramo de 15 metros con geocontenedores rellenos de una mezcla de suelo cemento en una relación 1:20. En donde se usarán capas de geotextil para proteger los elementos estructurales y posteriormente, se instalará una capa de enrocado en concreto ciclópeo para la protección final.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000042 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO EL CHORRO A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., CON NIT 890.105.526-3, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

- La obra estará comprendida entre las coordenadas geográficas 10°40'19.11"N - 75° 0'13.28"O y 10°40'18.84"N - 75° 0'13.43"O y contará con un ancho 3 metros.
- La obra corresponde a obras de protección de la tubería existente y son necesarias para el buen funcionamiento de esta.
- Las actividades propuestas están adecuadas a las obras necesarias para la protección de la tubería.
- Las medidas de manejo ambiental están adoptadas en el Plan de Manejo Ambiental interno de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. en la ficha PPE-846.
- Las obras propuestas son necesarias para salvaguardar la integridad de la infraestructura existente de la Tubería en la abscisa K0+600 del ramal Colombia.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada al Arroyo El Chorro en el corregimiento de Isabel López municipio de Sabanalarga, más exactamente en el paso de la tubería de Gas del Ramal Colombia, se observaron los siguientes hechos de interés:

- Se observa un arroyo paralelo a la vía de acceso al corregimiento de Isabel López donde se realizaron unas obras de protección artesanal sobre la tubería de 4" de polietileno como medida preventiva por la socavación de este.
- En el momento que se practica la visita se observa una sedimentación que oculta la tubería y material vegetal que ha crecido en los taludes.
- En el momento que se practica la visita se observa aguas servidas discurriendo por el cauce del Arroyo.
- No se observan arboles con DAP>10 centímetros en el área del proyecto.

CONCLUSIONES:

Después de efectuada la visita y evaluación realizada a la solicitud de autorización para la ocupación de cauce del Arroyo El Chorro en el Corregimiento de Isabel López municipio de Sabanalarga, se puede concluir lo siguiente:

- La empresa Promigas S.A. E.S.P. mediante Radicado No.003604 del 05 de mayo de 2021, solicita a la C.R.A. autorización para la ocupación de cauce del afluente del Arroyo El Chorro en el corregimiento de Isabel López jurisdicción del municipio de Sabanalarga, en el sentido de proteger la tubería de gas de 4" en Polietileno con una obra de 15 metros de longitud con geocontenedores rellenos de una mezcla de suelo cemento, con capas de geotextil y posteriormente una capa de enrocado en concreto ciclópeo con un ancho de 3 metros, localizados en las siguientes coordenadas:

<i>PUNTO</i>	<i>LATITUD</i>	<i>LONGITUD</i>
1	10°40'19,11" N	75°0'13,28" W
2	10°40'18,84" N	75°0'13,43" W

- La empresa Promigas S.A. E.S.P. ha realizado una protección artesanal de la tubería para evitar su exposición y es necesario realizar las obras de protección finales sobre la Tubería Ramal Colombia a su paso por el Arroyo El Chorro, en el corregimiento de Isabel López jurisdicción del municipio de Sabanalarga como se detalla a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000042 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO EL CHORRO A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., CON NIT 890.105.526-3, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Nombre arroyo	Cauce #	Ancho cauce, m	Ancho obra, m	Longitud m	Profundidad, m	Área, m ²	Coordenadas geográficas	Predio
Arroyo el Chorro	1	6	3	15	2.5	90	10°40'19.11"N - 75° 0'13.28"O y 10°40'18.84"N - 75° 0'13.43"O	Público

- Revisada la documentación técnica aportada por la Sociedad Promigas S.A. E.S.P. se establece lo siguiente:
 - ✓ La obra corresponde a obras de protección de la tubería existente y son necesarias para el buen funcionamiento de la misma.
 - ✓ Las actividades propuestas están ajustadas a la problemática presentada con respecto a la protección de la tubería.
 - ✓ Las medidas de manejo ambiental están adoptadas en el Plan de Manejo Ambiental interno de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. en la ficha PPE-846.
 - ✓ Las obras propuestas son necesarias para salvaguardar la integridad de la infraestructura existente de la Tubería en la abscisa K0+600 del ramal Colombia.
- Por lo anterior es posible establecer que es viable desde el punto de vista técnico y ambiental otorgar el permiso de ocupación de cauce a la Sociedad Promigas S.A. E.S.P. para realizar las obras descritas en el presente informe técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibidem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000042 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO EL CHORRO A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., CON NIT 890.105.526-3, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: “COMPETENCIA. - Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

➤ **Del permiso de ocupación de cauce, playas o lechos**

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 señala: “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: “Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta dónde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015. Reza “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000042** 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO EL CHORRO A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., CON NIT 890.105.526-3, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.”

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Que de la visita realizada el día 27 de julio de 2021 y la información aportada por la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P., con NIT. 890.105.526-3**, se concluye que es jurídica y técnicamente viable otorgar permiso de ocupación de cauce permanente sobre el arroyo El Chorro, para desarrollar una obra de protección de la tubería de Gas en la Abscisa K0+600 del ramal Colombia, a la altura del corregimiento de Isabel López, en jurisdicción del municipio de Sabanalarga-Atlántico.

DE LA PUBLICACIÓN Y EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

-De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

-Del cobro por seguimiento ambiental

Que el Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 036 del 2016, la cual fija el sistema, métodos de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N.º 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No. 036 de 2016, modificada por las Resoluciones 359 de 2018 y 157 de 2021, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por tanto, se registra a la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con **NIT No. 890.105.526-3**, como usuario de alto impacto, de conformidad con el artículo señalado se definen como: **Usuarios de alto impacto:** *“Son aquellos usuarios que durante la ejecución o*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000042 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO EL CHORRO A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., CON NIT 890.105.526-3, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).”

Que la Resolución No. 157 de 2021, modificó el Artículo 10 de la Resolución 036 de 2016, de acuerdo con esta nueva disposición, el cobro anual por concepto de seguimiento ambiental quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado, renovado o autorizado por esta Corporación.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental al permiso de ocupación de cauce, será el contemplado en la Tabla N° 49, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento ambiental, el cual incluye el porcentaje (%) del IPC para la anualidad correspondiente, de conformidad con el Artículo 21 de la Resolución 036 de 2016, modificada por las Resoluciones 359 de 2018 y 157 de 2021, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

Cobro seguimiento –alto impacto	
Resolución N°36 de 2015, modificada por la 359 /2018, 157/2021.	
INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Permiso de Ocupación de Cauce	COP \$10.292.168,86

En mérito de lo anterior esta Dirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR permiso de ocupación de cauce permanente sobre el arroyo El Chorro, en jurisdicción del municipio de Sabanalarga-Atlántico, a la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, identificada con **NIT No. 890.105.526-3**, Representada Legalmente por el señor Eduardo García Piñeres, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para realizar las obras de protección de la tubería de gas del Ramal Colombia de 4” de diámetro, correspondiente a una obra de 15 metros de longitud y 3 metros de ancho con geocontenedores rellenos de una mezcla de suelo cemento, con capas de geotextil y posteriormente una capa de enrocado en concreto ciclópeo, localizados en las siguientes coordenadas:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	10°40'19,11" N	75°0'13,28" W
2	10°40'18,84" N	75°0'13,43" W

PARAGRAFO: Para el desarrollo de las obras se otorga un termino de un año, contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Ocupación de Cauce otorgado en el Artículo Primero del presente acto administrativo se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

- Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
- En caso de requerir una franja de movilidad mayor a la otorgada, la empresa deberá informar a esta entidad para su respectiva evaluación.
- No se permite la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua.
- Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.
- No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.
- No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000042 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO EL CHORRO A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., CON NIT 890.105.526-3, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

- En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.
- Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades con registro fotografico que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras.
- Tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa y sismos sobre el área donde se proyectan las actividades.
- Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico del inicio de actividades.
- Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 del ministerio del medio ambiente, para el descargue, cargue, transporte y almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos concretos, y agregados sueltos de construcción y capa orgánica suelo y subsuelo de excavación.
- Dar estricto cumplimiento a las medidas ambientales establecidas en el programa de manejo ambiental presentado.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el Permiso de ocupación de Cauce, la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, con **NIT 890.105.526-3**, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio, anexando la información pertinente.

ARTICULO CUARTO: La sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, con **NIT 890.105.526-3**, debe cancelar la suma correspondiente a **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (COP \$10.292.168)**, por concepto de seguimiento ambiental al permiso de ocupación de cauce, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 36 del 2016, modificada por la Resolución No. 359 del 2018 y 157 de 2021, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación con el incremento del porcentaje del (%) IPC autorizado por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 157 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, con **NIT 890.105.526-3**, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000042** 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE PERMANENTE SOBRE EL ARROYO EL CHORRO A LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P., CON NIT 890.105.526-3, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N.º 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

ARTÍCULO QUINTO: El Informe Técnico No. 352 del 02 de agosto de 2022, de la Subdirección de Gestión ambiental de esta Entidad, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, con **NIT 890.105.526-3**, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, con **NIT 890.105.526-3**, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

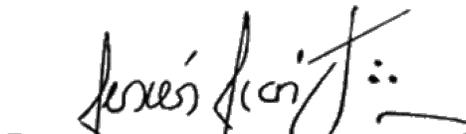
PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, con **NIT 890.105.526-3**, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1º del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

20.ENE.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

I.T. 352 del 02 de agosto de 2022.

ELABORÓ:  LB

REVISÓ: María José Mojica, Asesora de Dirección. ©

APROBÓ: Javier Restrepo, Subdirector de Gestión Ambiental.

VBo. Juliette Sleman, Asesora de dirección 